

### 3. Contratación de un nuevo punto de suministro

#### 1. La contratación del suministro

**1.1. Situación 1:** El punto de suministro ya existe y está siendo suministrado (existen facturas a disposición del consumidor o empresa) o existe pero lleva tiempo sin ser suministrado.

- En este caso el consumidor, debe subrogarse en el contrato del anterior usuario.
- Si **NO** incrementa potencia, **NO** debe pagar derechos de acceso a la red, puesto que ya está conectado.
- **NO** deberá pagar derechos de extensión puesto que ya está conectado.
- Anote la medición que marca el contador en el momento de entrada al inmueble y comuníquela a la empresa distribuidora.



*Documentación necesaria para contratar*

Documentación para contratar	¿Es necesaria?
Documento Nacional de identidad	Si
Título de propiedad o contrato de alquiler de la vivienda o local	Si
Número de su cuenta corriente de alquiler bancaria o libreta de ahorro	Recomendable
Referencia catastral del inmueble	Recomendable
Boletín de la Delegación de Industria extendido por un Electricista Instalador Autorizado	El punto de suministro ya dispone de uno, pero si la potencia que usted desea contratar es superior a la máxima admisible que figura en el Boletín del propietario anterior, es también necesario que requiera la visita de un Instalador autorizado para que adecúe su instalación y le extienda un nuevo Boletín.
Licencia Municipal	Es necesario si va a cambiar el uso

**Atención:** Dependiendo de cuánto tiempo lleve sin suministro, pueden haber caducado los derechos de extensión (en suministros domésticos 3 años)

**1.2. Situación 2:** El punto de suministro no existe.

Al dar de alta un nuevo suministro ha de pagarse los derechos de acometida que son una contraprestación económica que incluye varios conceptos<sup>1</sup>:

- Se debe solicitar acceso a la red.
- Se deben abonar los correspondientes derechos de acceso y extensión (se verá más adelante en que consisten) y realizar la correspondiente acometida.



<sup>1</sup>Orden ITC/3519, de 28 de Diciembre, por la que se revisan los peajes de acceso a partir del 1 de Enero de 2010 y las tarifas y primas de las instalaciones del Régimen Especial. BOE Nº 315, 31 de diciembre de 2009.

*Documentación necesaria para contratar*

Documentación para contratar	¿Es necesaria?
Documento Nacional de identidad	Si
Título de propiedad o contrato de alquiler de la vivienda o local	Si
Número de su cuenta corriente de alquiler bancaria o libreta de ahorro	Recomendable
Referencia catastral del inmueble	Recomendable
Boletín de la Delegación de Industria	Si

<sup>1</sup> Orden ITC/3519, de 28 de Diciembre, por la que se revisan los peajes de acceso a partir del 1 de Enero de 2010 y las tarifas y primas de las instalaciones del Régimen Especial. BOE Nº 315, 31 de diciembre de 2009.

extendido por un Electricista Instalador Autorizado	
Licencia Municipal	Si en caso de primera ocupación o cambio de uso

El cliente debe llamar o acudir a la oficina comercial con la documentación necesaria.

*La empresa tiene la obligación de:*

- Informar a los consumidores en el momento de la contratación, sobre las potencias disponibles según las distintas extensiones en la zona.
- Facilitar información sobre los derechos vigentes en el punto de suministro.
- Informar de un presupuesto para la conexión de un nuevo suministro, en un plazo determinado.
- Ejecutar las instalaciones necesarias para atender el nuevo suministro, también en un plazo determinado.
- Enganchar e instalar el equipo de medida en el plazo máximo de 5 días hábiles desde que el consumidor hubiera suscrito el correspondiente contrato de suministro.
- Informar y asesorar a los consumidores en el momento de la contratación sobre la tarifa y potencia a contratar más conveniente a sus necesidades, a partir de los datos aportados por los consumidores.
- Atender en condiciones de igualdad las demandas de nuevos suministros eléctricos en las zonas en que operen y formalizar los contratos de suministro de acuerdo con lo establecido por la Administración.

Al dar de alta un nuevo suministro han de pagarse los derechos de acometida, que son una contraprestación económica que incluye varios conceptos:

**a) Derechos de extensión:**

Se pagan al solicitar nuevos suministros. Los abona el solicitante (normalmente el promotor).

Criterios para la determinación de los derechos de extensión

- Suelo urbanizado con condición solar: la empresa distribuidora está obligada a realizar la instalación eléctrica:

Suministros en baja tensión -> Pot. Máx. 100kW

Suministros en alta tensión -> Pot Máx. 250kW

- Suelo urbanizado sin condición de solar: infraestructura eléctrica a costa del propietario.
- Suelo no urbanizado: infraestructura eléctrica a costa del propietario incluyendo las instalaciones de conexión a la red de distribución existente y los refuerzos.

*Los derechos de acceso vigentes son:*

**Cuotas de extensión**

**Alta tensión**

**Potencia solicitada  $\leq$  250Kw**

Tensión	Cuota de extensión Euro / kW. Solicitado
$V \leq 36 \text{ k V.}$	15,718632
$36 \text{ k V.} < V \leq 72,5 \text{ k V.}$	15,343534
$V > 72,5 \text{ k V.}$	16,334353

**Baja tensión**

**Potencia solicitada  $\leq$  50 kW**

**Cuota de extesión = 17,374714 Euro/kW. solicitado.**

**b) Derechos de acceso:**

Se pagan al contratar un nuevo suministro o en la ampliación de potencia de uno ya existente. Los paga el contratante (normalmente el consumidor)

*Los derechos de acceso vigentes son:*

**Cuotas de acceso**

**Alta tensión**

Tensión	Cuota de acceso Euro / kW. Contratado
$V \leq 36 \text{ k V.}$	16,992541
$36 \text{ k V.} < V \leq 72,5 \text{ k V.}$	14,727812
$V > 72,5 \text{ k V.}$	10,700842

**b) Baja tensión**

**Cuota de acceso = 19,703137 Euro/kW. contratado.**

**c) Derechos de supervisión de instalaciones cedidas:**

**Cuotas de acceso**

**a) Alta tensión**

Tensión	Cuota de acceso Euro / Actuación
$V \leq 36 \text{ k V. - Línea}$	253,81
$V \leq 36 \text{ kV. Centro de transformación}$	152,29
$36 \text{ k V.} < V \leq 72,5 \text{ kV.}$	613,09
$V > 72,5 \text{ k V.}$	1344,31

**b) Baja tensión**

**Cuota de acceso = 101,52 Euro / Actuación**

**d) Derechos de enganche:**

Se pagan por la operación de acoplar eléctricamente la instalación receptora a la red de la empresa distribuidora. También se pagan cuando el distribuidor realice alguna actuación en los equipos de medida y control por decisión del consumidor.

**Derechos de enganche**

**a) Alta tensión**

Tensión	Derechos de enganche Euro / Consumidor
$V \leq 36 \text{ k V.}$	79.49197
$36 \text{ k V.} < V \leq 72,5 \text{ k V.}$	266.957067
$V > 72,5 \text{ k V.}$	374.542485

**Baja tensión: 9,044760 Euro/Actuación**

**e) Derechos de verificación:**

Se pagan por la revisión y comprobación de que las instalaciones se ajustan a las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias.

- Los suministros que deban presentar un boletín de instalador autorizado o hayan necesitado un proyecto y certificado final no deberán pagar derechos de verificación.

**Derechos de verificación**

**Alta tensión**

Tensión	Derechos de verificación Euro / Consumidor
$V \leq 36 \text{ k V.}$	54.87199
$36 \text{ k V.} < V \leq 72,5 \text{ k V.}$	85.163859
$V > 72,5 \text{ k V.}$	125.994037

**Baja tensión: 8,011716 Euro/Actuación**

Estos precios pueden modificarse un máximo del 5%, al alza o a la baja por las C.A

**f) Derechos por actuaciones en los equipos de medida y control:**

De acuerdo al artículo 50.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, los derechos de actuaciones en los equipos de medida y control serán inicialmente los mismos que los fijados para los derechos de enganche.